

# El proceso de Madalena de Urricelqui contra su hija Graciana de Artiga (1581 - 1582)

## 1. ACTIVIDADES (1 A 3 ACTIVIDADES)

1. Comenta el texto siguiendo las instrucciones generales del comentario de texto.
2. Lee las diferentes partes del texto y realiza un breve esquema para cada uno de ellos.
3. Lee en tu móvil o en el ordenador la siguiente noticia <http://noticias.juridicas.com/actualidad/noticias/11788-iquest;por-que-causas-se-puede-desheredar-a-los-hijos/>, y busca similitudes con el caso de Madalena de Urricelqui y su hija. Compára ambos casos por escrito en una extensión máxima de una cara en su cuaderno (lo cual se relaciona con las preguntas planteadas en el punto 5.5 de este formulario).

## 2. FICHA TÉCNICA DEL DOCUMENTO

1.1.	"Título" del documento	El proceso de Madalena de Urricelqui contra su hija Graciana de Artiga (1581 - 1582).
1.2.	Fecha del documento	14 de julio de 1581 - febrero de 1582.
1.3.	Tipología documental	Proceso judicial.
1.4.	Lengua de redacción	Castellano.
1.5.	Tipo de letra	Procesal del XVI.
1.6.	Archivo	Archivo Real y General de Navarra (AGN)
1.7.	Signatura	Tribunales Reales, Corte Mayor, proceso 119464
1.8.	Número de folios	27 conservados (extensión original estimada cercana a los 40).
1.9.	Material del soporte	Papel.

## 3. CONTEXTO HISTÓRICO

El contexto histórico del documento es el de la Navarra de la Edad Moderna durante la penúltima década del siglo XVI y los procesos judiciales en relación a los conflictos de convivencia en el seno de la familia y su resolución. En este caso, implicando unos supuestos malos tratos por parte de una hija hacia la madre. La complejidad del contexto radica en su propia naturaleza: los diversos factores que se ven implicados en la vida familiar.

Así pues, es necesario atender a los pilares fundamentales, que se exponen a continuación:

- 1) En primer lugar, el matrimonio navarro del siglo XVI y sus formas e inercias que habían sobrevivido a la Edad Media, pasando por el Concilio de Trento y la aplicación de las reformas que éste acarreó, en el caso de Navarra, a partir de 1590.
- 2) En segundo lugar, los tipos de proceso por causa matrimonial, los cuales, aunque en gran medida correspondían a la jurisdicción eclesiástica, ofrecen una mejor y más completa visión acerca de la importancia de la institución matrimonial en la sociedad del siglo XVI, y sus implicaciones.
- 3) En tercer lugar, los modelos familiares de la familia navarra de la época, que, si bien tenía marcados unos ciertos patrones, como es el caso del modelo familiar troncal, para un acercamiento histórico más riguroso, se debe tener en cuenta que no es posible asociar de forma monolítica a todo un territorio con unos patrones invariables. Resulta crucial comprender también, de la mano del derecho eclesiástico, y especialmente en este caso, cómo la posibilidad de las segundas nupcias a quienes habían enviudado podían configurar nuevas familias en las que la convivencia podían causar conflictos entre herederos.
- 4) En cuarto lugar, por tanto, el sistema de herencia en Navarra en el siglo XVI y la situación de los hijos y receptores (o no) de la herencia, así como el orden de prioridad de los vástagos.

En quinto lugar, la posición de la mujer en la familia (y por tanto, en la sociedad). La mujer tiende a ocupar un segundo plano sobre todo si en su familia existe un marido, padre o hijo, aunque en las ocasiones en las cuáles las mujeres fueran las transmisoras de los derechos de herencia, o dependiendo, por supuesto, de las distintas dinámicas familiares, esta situación podía variar. En el caso que nos ocupa, las circunstancias conceden en un primer momento una ventaja a la viuda denunciante (Madalena de Urricelqui) contra su hija (Graciana de Artiga); a la vez que a efectos legales, Graciana fue quien, mientras era acusada y se defendía, representaba los intereses de su matrimonio (y herencia), puesto que su marido se encontraba en paradero desconocido.

#### 4. TEXTO SELECCIONADO

##### A)

“Los testigos que serán presentados por parte de Graciana de Artiga vecina del lugar de Elcano en razón de la queja que contra ella ha dado María de Urricelqui viuda su madre serán preguntados por el tenor de los artículos siguientes.

- 1 - Primeramente, serán preguntados si conocen a las partes y si saben que la dicha Graciana de Artiga es mujer de bien de buena vida fama tratos y conversación, buena parroquiana temerosa de dios y de su conciencia y obediente y humilde para con la dicha su madre por tal tenida y comúnmente reputada.
- 2 - Que si saben y tienen entendido que la dicha Magdalena de Urricelqui hablando con la venia y respeto que se debe y sin ánimo de injuriarla es muy recia colérica y de mala condición y ha procurado por muchas vías casar a la casa de su marido difunto y de Pedro de Elcano, marido de la acusante y hacer heredero de ella un hijo que tiene de segundo matrimonio y para poder hacer mejor esto y defraudar a los hijos a procurado y procurará vejar y molestar a la dicha Graciana de Artiga y echarla fuera de la dicha casa y para este ha dado la dicha queja.

3 - Que si saben o han oído decir que por ser la dicha quejante tan extrema de condiciones y tan ocasionada a rencillas y cuestiones puede haber once años de tiempo poco más o menos que a la dicha acusada se le fue su marido y diciendo que durante los días dela quejante no lo vería más en su casa y con esto está ausente en todo el dicho tiempo.”

**B)**

“A la primera Pregunta dijo que [...] Madalena de Urricelqui quejante en esta causa y la dicha Graciana de Artiga acusada su hija puede haber veinte y más años fueron por casamiento desde el lugar de artiga al lugar de Elcano donde casaron [...] la dicha Madalena de Urricelqui con Nicolás de Elcano y la dicha acusada con pedro de Elcano su hijo donde después acá y de presente han Residido y Residen y en todo el dicho tiempo ha tenido y tiene habla y conversación con la dicha acusada la cual sabe que es mujer de bien de buena vida fama costumbres y reputación y buena cristiana y como tal ha visto a la continua frecuentar he ir a los dignos oficios y estar en ellos con meso silencio y atención y que ha recibido y recibe los sacramentos ordenados por la iglesia y por tal ha sido tenida y reputada entre los vecinos del dicho lugar de Elcano y en otras partes q a ella han conocido y conocen”.

**C)**

“Parece que los de Elcano quieren comprometer todas las diferencias q tiene civiles y criminales así entre la madre y la q esta presa y sus hermandades y se conforman q ella salga de la cárcel a una casa o a la ciudad sea confianza de ella adonde estar a Justicia y pagar lo Juzgado aunque no sea libertad entera Para esto vuestra merced será servido con Sancho de Elcano llevador de la presente (Madalena de Urricelqui) informará de q salga de la cárcel solamente para comprometer y por q ella no esté más (en la cárcel) si hay conformidad”.

**PALABRAS CLAVE**

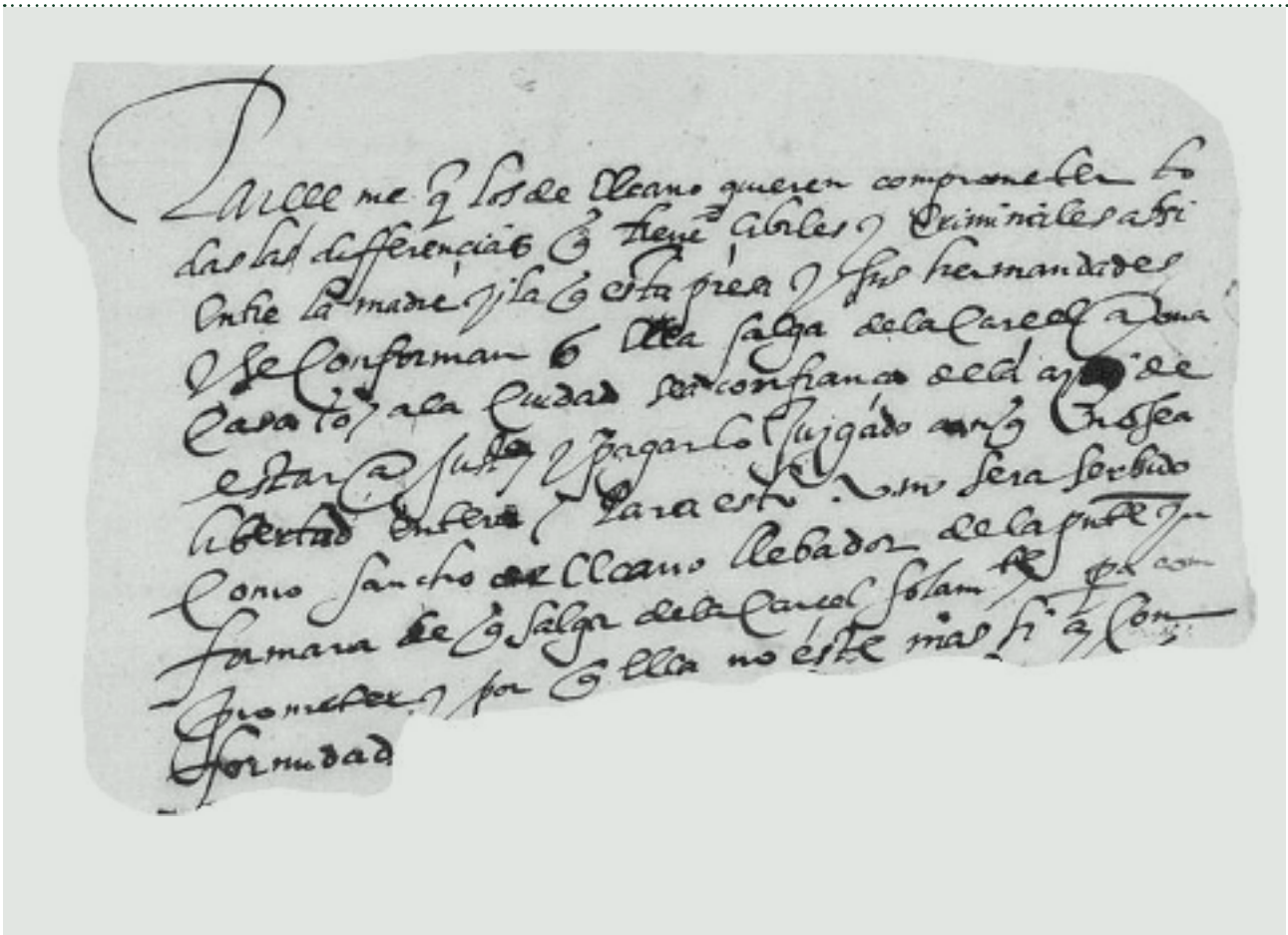
**Quejante:** la parte de la acusación. En este caso, Madalena de Urricelqui y su hijo.

5. TEXTO SELECCIONADO (IMAGEN)

Los testigos que seran Pñados por parte de grana de antea vna ma del lugar de el cano en Bayona que sea que contra ella adado maria de virece toui niuda madre sexan preguntados por el tenor de los articulos siguientes

- 1 Primeramente seran preguntados si conocen a la dicha y si saben que la dicha maria sea antea es muger de bien de buena vida fama fructuosa y conberia buena xpiana y temerosa de dio y de la conciencia y ouedient y humilde para con la dicha su madre por tal temida y comunmente reputada
- 2 Si saben y tienen entendido que la dicha madre lona de virece qui sabiendo con la veria y respeto que se deue y sin amirre de nifi vira es muy deca colérica y de mala condicion y aprouado por muchas vias calar a la casa de su marido de punto y de punto <sup>el cano</sup> marido de la acusada y saber heredero della vn hijo que tiene de segundo matrimonio para poder saber mas por esto y de fraudar a los hijos dela acusada aprouado y priora veyor y molestar a la dicha orana de otra y echar la fuera dela dicha casa y para este effecto adado la dicha que oca
- 3 Si saben por oydo de bio que por ser la dicha que oca tan exortada se condiciones y tan oracionada a Reuillas y que oca puzca sauee fronte años de tiempo poco mas o menos que la dicha acusada se fue de su marido y desiendo que durante los dias de la que oca no lo veyor mas en tu casta y con esto esta ausente entodo el dicho tiempo

A la primera Pymta dixo que esta de pñarse que madalena de virece qui quezara en esta causa y la dicha pracion de ariza acusada su hija puede sauer vint y mas años fuer. La casa de el cano el lugar de ariza el lugar de el cano donde casara satro que la dicha madalena de virece qui con muelae de el cano y la dicha quezara acusada con pedro de el cano sus hijo donde despues aca y represente an Repido y Resdin y en todo el dicho tiempo satendo y tura Sabla y conberia en la dicha acusada la q la sauee es muger de bien de buena vida fama costumbra y xpiana y buena xpiana y como satal a virece de la continua frequen tar de y a la duna de ariza y estar en ella con muelae de el cano y de la sauee de Resdin. La sauee de ariza y de la sauee de Resdin temida y reputada en el lugar del dicho lugar de el cano y en otras pñe y aca an conberia y conberia



6. MATERIALES ANEJOS

<http://noticias.juridicas.com/actualidad/noticias/11788-iquest;por-que-causas-se-puede-desheredar-a-los-hijos/de-desheredar-a-los-hijos/>